

PARTE TERCERA

ESTRUCTURACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO (GRADO)

PARTE TERCERA:

Estructuración de la carrera de Derecho (Grado)

Distribución que cumple con las prescripciones del R.D. 55/2005 de 21 de Enero por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios oficiales de grado.

12.

ESTRUCTURA GENERAL DEL TÍTULO

12. Estructura general del título

La atribución de los 240 créditos al título de grado como requisito mínimo para una formación jurídica apropiada han sido justificados en los puntos 1º y 2º de este informe.

En cuanto a la troncalidad hemos partido del criterio de refundir bajo esa denominación aquello que, en anteriores conceptos, era llamado obligatoriedad (materias obligatorias) dentro de cada Universidad. En cuanto a la libre configuración, la Comisión ha optado por atribuirle un porcentaje mínimo a fin de evitar ciertas disfuncionalidades, dentro de este tipo de actividad en la práctica de los últimos tiempos, apreciadas por la Comisión.

Propuesta de distribución de troncalidad a efectos del cómputo de créditos ECTS		
Troncalidad	65 %	Asignaturas de contenido jurídico
Optatividad	30 %	Asignaturas de contenido jurídico (y/o complementario a efectos de la doble titulación).
Libres	5%	Asignaturas contempladas en otros planes de estudio

13.

DISTRIBUCIÓN, EN HORAS
DE TRABAJO
DEL ESTUDIANTE,
DE LOS DIFERENTES
CONTENIDOS
DEL APARTADO ANTERIOR
Y ASIGNACIÓN
DE CRÉDITOS
EUROPEOS (ECTS)

13. Distribución, en horas de trabajo del estudiante, de los diferentes contenidos del apartado anterior y asignación de créditos europeos (ECTS)

En este punto concreto, la Comisión permanente ha entendido que la distribución en horas de trabajo del estudiante de los contenidos del apartado anterior debía limitarse exclusivamente a los que representan la troncalidad dentro de la estructura general del título. Troncalidad que constituye el 65% de la estructura general del título y a la que corresponde por consiguiente la asignación de 156 créditos europeos de los 240 que corresponden al título.

La razón de esta opción radica en la necesidad de preservar la autonomía de cada Universidad para diseñar el 30% de optatividad que se considera necesario para especificar el perfil propio y para posibilitar las titulaciones dobles, sin predeterminedar las materias. Con la única indicación, eso sí, de que ha de tratarse de materias jurídicas y/o complementarias a los efectos de posibilitar la doble titulación. Las materias troncales han de ser exclusivamente de contenido jurídico, tal y como se indica en el apartado anterior.

Asimismo, la comisión ha optado por distribuir los créditos correspondientes a la troncalidad entre las áreas de conocimiento legalmente reconocidas agrupadas en bloques de materias afines. La única excepción ha sido la materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que se fraccionó en dos materias que han sido asignadas a Derecho privado y Derecho Público, respectivamente.

No desconoce la Comisión que, desde la perspectiva de Bolonia, los créditos europeos que miden las horas de trabajo del estudiante, se corresponden con el conjunto de competencias, destrezas y habilidades exigibles a un titulado en determinadas materias, cuyos contenidos vienen determinados por dicha exigencia.

En el título de Derecho no obstante, sin excluir algunas especificidades, las destrezas y habilidades exigibles presentan un alto grado de homogeneidad en la práctica totalidad de las materias, lo que conduce a hablar de transversalidad de las competencias jurídicas y, en consecuencia, a agrupar las materias en función de su mayor o menor afinidad.

Según un criterio fuertemente arraigado, la afinidad de las materias jurídicas se concreta por su pertenencia a los ámbitos del Derecho Público o Privado; sin que ello signifique asumir, obviando las fundadas críticas al respecto, la radical distinción en ambas ramas del Derecho o no reconocer el importante papel que juega la interdisciplinariedad en la enseñanza del Derecho.

Sí es importante destacar no obstante que la progresión en la adquisición de tales competencias exige una especial atención al orden o secuencia de las materias a impartir, a lo largo de la cual se ha de ir incrementando, asimismo de forma progresiva, el mapa conceptual básico.

De otro lado, es fácil constatar el distinto grado de desarrollo que han experimentado las diferentes materias; su diferente impacto social, y la naturaleza propedéutica, esencialmente formativa y sin proyección práctica directa, de algunas otras. Por ello, la Comisión considera necesaria la subdivisión del bloque de Derecho Público en dos subbloques, Derecho Público I y Derecho Público II, dado su indiscutible desarrollo y creciente importancia, así como la creación de un tercer bloque de materias de carácter propedéutico o formativo al que se denomina "Ciencias Jurídicas Básicas". Un cuarto bloque, denominado "*Practicum*" agruparía las actividades de carácter instrumental relacionadas con los cuatro bloques de materias anteriores (Derecho Público I y II, Derecho Privado y Ciencias Jurídicas Básicas).

Las materias que integran cada uno de estos bloques se han enumerado aludiendo a las áreas de conocimiento actualmente existentes. Pero el número de créditos ECTS se ha atribuido al conjunto, es decir, al bloque y no a las materias o áreas en concreto. Se pretende con dicho planteamiento que sea posible abrir el debate sobre los contenidos exigibles en cada área y/o materia, y que sea posible hacerlo de forma coordinada entre las áreas de conocimiento afines y con una limitación global del número de créditos.

En este sentido, la división en dos del bloque de Derecho Público responde asimismo a la conveniencia de no descompensar excesivamente el peso relativo de los bloques resultantes en cuanto al número global de créditos. Dicho equilibrio relativo facilita el diálogo y el debate interno respecto a los contenidos y futuros programas de las áreas de conocimiento. Una vez adoptada esa opción, la integración en uno u otro bloque de las diferentes materias responde a un criterio esencialmente pragmático y de orientación docente que consiste en agrupar en un mismo bloque aquellas materias que presentan un mayor grado de transversalidad respecto al conjunto de las materias que integran el Derecho Público, al que se denomina Derecho Público I, y agrupar el resto de materias en un segundo bloque, como Derecho Público II. Al hablar de transversalidad de las materias incluidas en el primer bloque (Derecho Público I) nos referimos exclusivamente al hecho de que las instituciones que integran estas materias (la Constitución, el proceso, los tratados internacionales, los procedimientos administrativos) desarrollan conceptos básicos que forman parte de todas las restantes materias de Derecho Público (Dº Penal, Dº Financiero y Tributario, Dº de la Seguridad Social y Dº Eclesiástico). Estas materias, agrupadas como Derecho Público II, de alguna forma se proyectan sobre sectores más acotados de la realidad social que las que integran el bloque primero.

A su vez, para la asignación del número global de créditos que corresponde a cada bloque se ha seguido un criterio realista, que consiste en tener en cuenta el número medio de créditos que actualmente se asignan en la mayoría de planes de estudio de las diferentes Facultades de Derecho a las diversas áreas de conocimiento.

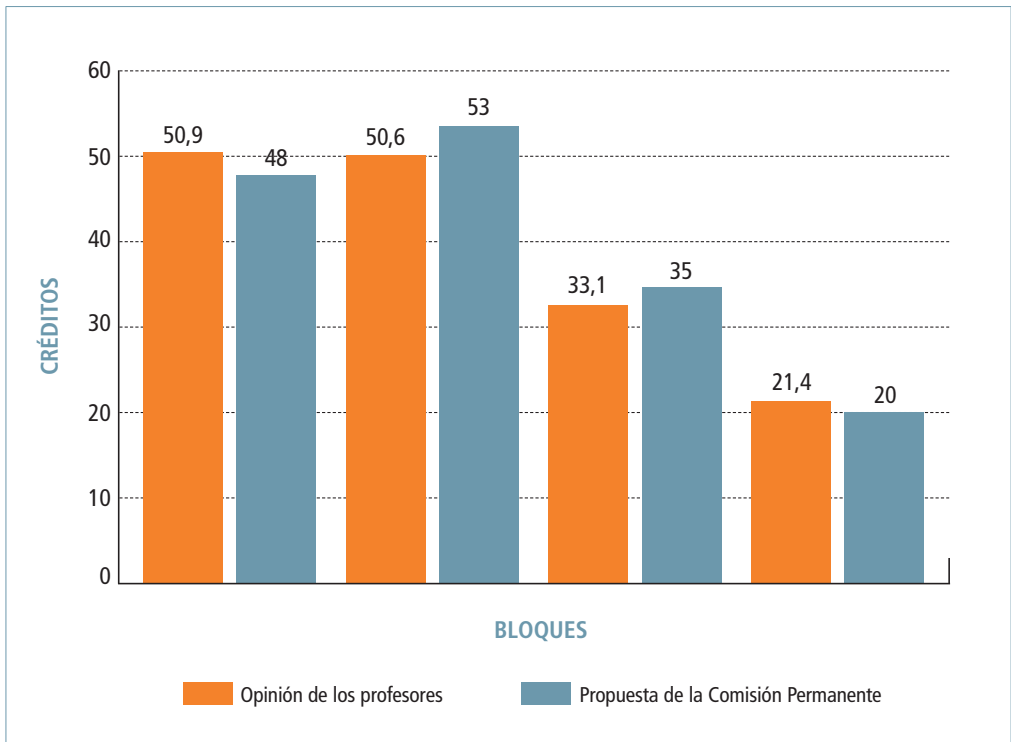
El resultado de estas operaciones se plasma en la tabla que se inserta a continuación y que constituye la propuesta de la Comisión Permanente:

BLOQUES	MATERIAS/ ÁREAS	CRÉDITOS (ECTS)
Derecho Privado	Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho del Trabajo, Derecho Internacional Privado	45
Derecho Público I	D. Constitucional, D. Administrativo, D. Procesal, D. Internacional Público y Comunitario	50
Derecho Público II	Derecho Penal, D. Financiero y Tributario, D. de la Seguridad Social, D. Eclesiástico	32
Ciencias Jurídicas Básicas	Historia del Derecho, D. Romano, Filosofía o Teoría del Derecho	20
Practicum	Para los tres bloques de Privado y Público, repartido en partes iguales	9

Bloques	Áreas y créditos asignados a las mismas		Resumen de la opinión recogida en el cuestionario para un total de 199 créditos a distribuir	Resumen de la opinión recogida en el cuestionario para un total de 156 créditos a distribuir (el 65% de troncalidad)	Propuesta de la comisión permanente otorgando 9 créditos al <i>practicum</i> y desglosándolo homogéneamente entre los bloques pertinentes	Propuesta de la comisión permanente otorgando 9 créditos al <i>practicum</i>
Derecho Privado	Derecho Civil (Primer ciclo)	19,8	64,9	50,9	45+3 (<i>practicum</i>) = 48	45
	Derecho Civil (Segundo ciclo)	11,5				
	Derecho Mercantil	17,0				
	Derecho del Trabajo	8,5				
	Derecho Internacional Privado	8,1				
Derecho Público I	Derecho Constitucional	14,4	64,6	50,6	50+3 (<i>practicum</i>) = 53	50
	Derecho Administrativo (Primer ciclo)	9,6				
	Derecho Administrativo (Segundo ciclo)	9,6				
	Derecho Procesal	14,5				
	Derecho Internacional Público	9,4				
	Instituciones de Derecho Comunitario	7,1				
Derecho Público II	Derecho Penal	17,7	42,2	33,1	32+3 (<i>practicum</i>) = 35	32
	Derecho Financiero y Tributario	14,2				
	Derecho de la Seguridad Social	4,2				
	Derecho Eclesiástico del Estado	6,1				
Ciencias Jurídicas Básicas	Historia del Derecho Español	7,8	27,3	21,4	20	20
	Derecho Romano	7,5				
	Filosofía del Derecho	5,5				
	Teoría del Derecho	6,5				
<i>Practicum</i>	<i>Practicum</i>					9
TOTAL			199	156	156	156

Gráfico 1

Finalmente, la anterior propuesta ha sido contrastada con el resultado de la encuesta realizada a los profesores de Derecho de las Universidades españolas que se incorpora como Anexo IV de este informe. Particularmente con las respuestas dadas a las preguntas 7 y 9 del cuestionario facilitado. La comparación entre la propuesta de la Comisión Permanente y la opinión del profesorado queda reflejada en los gráficos que siguen, los cuales ponen de manifiesto la gran aproximación existente entre ambos resultados.



14.

CRITERIOS E INDICADORES
DEL PROCESO
DE EVALUACIÓN
MÁS RELEVANTES
PARA GARANTIZAR
LA CALIDAD DEL TÍTULO
DE GRADO DE DERECHO

14. Criterios e indicadores del proceso de evaluación más relevantes para garantizar la calidad del Título de Grado de Derecho

A falta de documentación específica sobre la que apoyar el desarrollo del presente apartado, los miembros de la Comisión redactora de este Libro Blanco consideran que de la propia reflexión y del debate surgidos entre ellos en torno a este punto es factible extraer algunas líneas y conclusiones suficientemente válidas para ayudar a construirlo.

1. Naturalmente, inmersos como estamos en la actualidad en tiempos de cambio, la primera exigencia de calidad que cabe asumir a la hora de pergeñar el nuevo título de grado en Derecho debe consistir en un enérgico y generalizado esfuerzo de adaptación a las directrices marcadas por la Declaración de Bolonia y demás documentos posteriores derivados de ella.
2. Ello supone organizar la enseñanza sobre bases completamente nuevas que habrán de comportar importantes variaciones en el esquema general de las materias integradas en el correspondiente plan de estudios de Derecho, que, lógicamente, deberá diseñarse con una estrecha adecuación a los sectores profesionales a los que se pretende dar acceso mediante la obtención de esta titulación.
3. No obstante, la verdadera revolución traída por el proceso de convergencia es la que afectará a la metodología docente, determinando la sustitución de las pautas hasta ahora predominantes en los estudios de Derecho. Nuevos planteamientos y nuevas técnicas pedagógicas que deberán pivotar principalmente sobre una diametral inversión de la perspectiva, de tal modo que frente al protagonismo hasta ahora asumido por el profesor, toda la arquitectura docente tendrá que girar en torno a la figura del alumno y a la necesidad de incrementar la racionalidad y la eficacia de su aprendizaje.

4. Para ello, de conformidad con las finalidades perseguidas con la introducción del sistema de créditos ECTS, será precisa una sustancial disminución de las clases presenciales en beneficio de los seminarios, las tutorías y el trabajo individual a cargo de los alumnos.
5. Claro está que para conseguir estos objetivos se adivina indispensable emprender una serie de medidas que garanticen la viabilidad del nuevo modelo propuesto. Entre ellas: la revisión, actualización y adecuación a dicho modelo de los contenidos de cada una de las asignaturas integradas en el plan de estudios; el reajuste de la ratio entre estudiantes y profesor mediante una notable reducción del tamaño de los grupos de clase, tanto en las clases teóricas como en las prácticas; el aumento en el gasto corriente previsto por alumno matriculado; la ampliación del colectivo de docentes doctores y numerarios; el fomento de las iniciativas dirigidas a la introducción de innovaciones y mejoras pedagógicas o el creciente apoyo a la movilidad interuniversitaria de los alumnos a través de programas como el Erasmus, el Sócrates y el Séneca.
6. Todas estas reformas serán, con todo, insuficientes si no van acompañadas de la financiación necesaria para sostenerlas. Y también lo serán si no se presta la atención y la ayuda requeridas para la plena implicación en su desarrollo del componente humano encargado de convertirlas en eficaces. Es decir, si no se hace lo posible para facilitar al profesorado la superación del exigente reto que se les plantea, mediante una generosa política de incentivos, referidos no sólo a su retribución, sino, también a la inversión en su formación, en sus posibilidades de movilidad y reciclaje periódicos y en la obtención de un mayor reconocimiento social a su función.
7. Una última consideración que conviene tener presente: el éxito del proceso de la convergencia europea se verá gravemente comprometido si su incidencia se restringe al nivel de la enseñanza superior, olvidando que es en las enseñanzas primaria y secundaria donde se deben poner los cimientos para que nuestros futuros alumnos lleguen pertrechados de la suficiente capacidad de expresión, comprensión y disciplina de estudio como para poder afrontar con garantías su etapa universitaria.

CONCLUSIONES GENERALES

Conclusiones generales

El análisis realizado en las páginas precedentes nos permite exponer, de forma muy sintética, las siguientes conclusiones generales.

Primera.- El título de Grado de Licenciado en Derecho debe tener un contenido generalista, de tal manera que los licenciados conozcan con precisión los conceptos básicos de la Ciencia del Derecho, alcancen las destrezas y habilidades necesarias para el futuro ejercicio de las profesiones jurídicas y, además, obtengan un conocimiento mínimo, aunque suficiente, de la estructura del ordenamiento jurídico nacional y comunitario y los contenidos normativos de las distintas ramas del Derecho. Todos esos objetivos necesitan, para poder ser alcanzados correctamente, una dedicación mínima del estudiante a tiempo completo de 4 años, es decir, 240 ECTS.

Segunda.- Siguiendo las directrices de Bolonia, el título de Licenciado podrá dar acceso, en principio, al mercado de trabajo. Sin embargo, estamos convencidos de que dicho acceso –si nos referimos al ejercicio de las profesiones jurídicas en el sentido “fuerte” de la expresión: jueces, fiscales, notarios, abogados, etc.- no será posible, ni socialmente conveniente, sin que previamente el licenciado adquiera una formación complementaria que, en nuestra opinión, debe poder ser adquirida en el marco de los nuevos Máster oficiales que prevé la estructura de Bolonia y que, para nosotros, constituye la novedad más prometedora de esa nueva estructura.

Tercera.- En cuanto al contenido concreto de las enseñanzas conducentes al Título de Licenciado, estimamos que un nivel de troncalidad de en torno al 65 % (lo que equivale a 156 créditos ECTS) es adecuado y que su distribución entre los bloques de Derecho Privado, Derecho Público I y II (subdivisión que se justifica en la página 145 de este Informe), Ciencias Jurídicas Básicas y *Practicum*,

puede ser, respectivamente, de 45, 50, 32, 20 y 9 créditos (cuadro de la pág. 228), sin que hayamos juzgado imprescindible proceder a una distribución entre las áreas de conocimiento de cada uno de esos bloques. Sí hemos creído necesario proponer la subdivisión del área de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en dos: Derecho del Trabajo (que disciplina las relaciones jurídicas entre particulares: empresarios y trabajadores) debe estar adscrita al bloque de Derecho Privado; y Derecho de la Seguridad Social (que regula las relaciones jurídico-públicas de cotización y de protección entre el Sistema de Seguridad Social y los ciudadanos en general) debe estar adscrita al bloque Derecho Público II.

Cuarta.- Un aspecto muy importante de las directrices “ex Bolonia” es el de la necesaria renovación metodológica. Ello nos ofrece la oportunidad de pasar de una enseñanza excesivamente centrada en la retención memorística -y necesariamente reductiva- del ordenamiento jurídico a otra en la que –sin detrimento de los contenidos informativos que son imprescindibles- se potencie más la adquisición de las destrezas y habilidades específicamente jurídicas: comprensión de textos jurídicos, redacción de todo tipo de documentos jurídicos, exposición oral y en público, debate en profundidad de argumentos jurídicos, etc. Asimismo, es importante prestar una mayor atención a los aspectos prácticos de la enseñanza, que es una deficiencia que todas las encuestas manejadas en este Informe subrayan con rara unanimidad. En definitiva, la suma de todo ello nos conduciría a una enseñanza de mayor calidad. Sin embargo, esa enseñanza de mayor calidad exige la provisión de medios personales y materiales por parte de las autoridades públicas, tal como se expone en el apartado 14, puntos 5 y 6 de este Informe.